

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Núm. 3273

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que varios Profesores de Lenguas vivas de Institutos de segunda enseñanza solicitan se dicte una disposición encaminada á mantenerles en los derechos que tenían reconocidos, por entender que, aunque las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Julio último, referentes á los Profesores especiales de idiomas, no les son aplicables, las interpretaciones que pudieran darse al mismo redundarían en ciertos casos en su perjuicio; y resultando que por el Real decreto de 24 de Julio de 1897 se equipararon en sueldo y atribuciones á los Catedráticos de estudios generales los Profesores de Lenguas vivas, concediendo á los que tuvieran título de Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Ciencias el derecho, entre otros, de formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas de su Sección y de grados:

Resultando que al establecer la plantilla de los Institutos de segunda enseñanza el Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, señala como

especiales las cátedras de Francés, Inglés y Alemán, colocando á sus Profesores en distintas condiciones que los Catedráticos numerarios en cuanto á sus derechos en el Claustro y en la formación de Tribunales de exámenes:

Considerando que las disposiciones contenidas en el Real decreto últimamente mencionado, relativas á las cátedras especiales, no se refieren ni pueden referirse á los Profesores que actualmente las sirven y tienen su situación perfectamente definida por las disposiciones legales vigentes á su ingreso y por el Real decreto de 24 de Julio de 1897, pues en el párrafo tercero del artículo 30 se dice que «los actuales Profesores de Lenguas vivas, encargados hoy de la enseñanza de las mismas dentro de las disposiciones legales, continuarán desempeñando dichas cátedras», y al decir «dentro de las disposiciones legales», indudablemente se refiere á las que anteriormente regulaban la enseñanza de idiomas y los derechos y deberes de su Profesorado:

Considerando que, aparte de la razón legal anterior, el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias, que varios Profesores de idiomas poseen, es garantía suficiente de la competencia de los mismos para poder formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas de su Sección y de grados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los actuales Profesores de idiomas de Institutos continúen formando parte de los Claustros y Tribunales de exámenes y grados, y disfrutando los demás derechos que el Real decreto de 24 de Julio de 1897 les concedía; entendiéndose que las disposiciones referentes á los Profesores especiales, estableci-

das por el de 20 de Julio último, sólo son aplicables á los que ingresen con posterioridad á la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1900.—G. Alix. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Suprimidos por la ley de Presupuestos vigente los sueldos que en concepto de honorarios venían disfrutando los Arquitectos directores de obras dependientes de este Ministerio, y dispuesto por la expresada ley que dichos funcionarios perciban los honorarios que devenguen con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1858, se hace necesario armonizar ambas disposiciones en lo referente á proyectos cuyos presupuestos excedan de 500.000 pesetas, toda vez que dicha tarifa dispone se señale á los Arquitectos una asignación anual de 3 á 4.000 pesetas.

En su vista, S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Arquitectos dependientes de este Ministerio que estén dirigiendo obras comprendidas en este caso y á los que se les encarguen en lo sucesivo, perciban por su dirección honorarios anuales que se fijarán á cada uno según la importancia de sus obras, pero sin que puedan exceder de 4.000 pesetas, según dispone la expresada tarifa; siendo también la voluntad de S. M. que á los Arquitectos que estén dirigiendo obras se les abonen los honorarios que hayan devengado desde 1.º de Abril último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.—G. Alix.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia, en la que D. Luis Laplana y Ciria, Catedrático numerario del Instituto de Zaragoza, solicita se le nombre para la vacante de Castellano y Latín ocurrida en el del Cardenal Cisneros de esta Corte, por jubilación de D. Emerico Suaña y Castellet; y

Resultando que D. Luis Laplana y Ciria fué declarado excedente de la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Guipúzcoa, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1892, obteniendo después colocación en asignatura distinta, que actualmente sirve:

Considerando que, con arreglo á las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1893 y 18 de Julio de 1899, los Catedráticos declarados excedentes de la asignatura de Latín y Castellano por virtud del Real decreto de 26 de Julio de 1892, que solicitaron y obtuvieron colocación en otra distinta, pueden volver á la que desempeñaban á la fecha de su excedencia, cuando quede vacante en cualquier Instituto, sin necesidad de concurso; no pudiendo, en su consecuencia, anunciarse la vacante del Cardenal Cisneros á excedentes, desde el momento en que la solicita un Profesor que reúne estas circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Castellano y Latín del Instituto del Cardenal Cisneros, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de tres quinquenios, y 1.000 más por residencia, á D. Luis Laplana y Ciria, actual Catedrático numerario de Historia y Geografía político-descriptiva del Instituto de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.—
G. Alix.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Sociedad del Tiro Nacional creada recientemente por iniciativas particulares, persigue un objetivo tan generoso y patriótico, que sus estatutos generales merecieron la atención del Gobierno, siendo aprobados por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Junio del corriente año.

Posteriormente, por el Ministerio de la Guerra se dictó con fecha 17 de Octubre último una Real orden circular, para que todas las entidades del Ejército cooperasen á los fines de aquella nueva institución.

Y como quiera que tales fines se condensan en la idea de fortalecer el espíritu de nuestro pueblo con los ejercicios del tiro, que son tan propios para la salud física de una juventud que necesita para el desarrollo de su inteligencia en continua labor intelectual, un descanso que, lejos de mermar sus fuerzas, las temple y vigorice para el ulterior desempeño de sus deberes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Rectores de las Universidades, los Directores de Escuelas especiales y Normales y de cualquier establecimiento de enseñanza donde cursen sus estudios jóvenes mayores de diez y siete años, recomienden la asistencia á los certámenes civiles de tiro que dicha Sociedad ha de celebrar según sus reglamentos, y análogamente á los que se practican en todas las Naciones cultas, así como que presten la posible cooperación á sus altos y beneficiosos propósitos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.—G. Alix.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Con motivo de las consultas elevadas á este Centro por algunos Colegios de Farmacéuticos de provincias de tercera clase, relativas á la época y forma en que deben ser elegidos los dos Vocales que, con arreglo al art. 25 de los estatutos, reformados por Real orden de 3 del mes corriente, se aumentan á las Juntas de gobierno;

Esta Dirección general, teniendo en cuenta las dificultades que se han de ofrecer á los Profesores que residan en los pueblos en esta época del año para reunirse en las respectivas capitales al objeto de proceder á la elección de dichos Vocales, y la proximidad de la que ha de verificarse en el mes de Junio próximo para renovar dichas Juntas, con arreglo á lo prevenido en el art. 52 de los estatutos para el régimen de los Colegios de

Farmacéuticos y 55 de los de Médicos, ha acordado que las respectivas Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de las provincias de tercera clase continúen constituidas hasta el mes de Junio de 1901 en la misma forma que hoy lo están.

Al propio tiempo intereso de V. S. dé cuenta á este Centro de la fecha en

que se hayan constituido los Colegios de Médicos y Farmacéuticos, y acompañe relación nominal del personal de sus Juntas de gobierno.

Por último, dará V. S. también cuenta á esta Dirección general del personal que haya nombrado para la formación de las Juntas interinas encargadas de los trabajos previos para la constitución de las Juntas de go-

bierno de los Colegios que aun no hubieran cumplimentado el Real decreto de 12 de Abril de 1898.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.—
El Director general, Dr. Francisco de Cortejarena.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Diputacion provincial de Córdoba

Número 3259

Año natural de 1900.

Día 31 de Octubre de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	951.972 80	477.793 62	"	474.179 18
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	279.058 51	62.227 85	"	216.830 66
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	"	"	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	"	"	14.402
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	4.269.376 56	189.367 92	53.984 98	4.133.993 62
12 Ampliación.....	"	47.578 95	47.578 95	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	466 99	466 99	"
TOTALES DE INGRESOS.....	5.515.809 87	777.435 33	102.030 92	4.840.405 46
PAGOS			4.738.374 54	
1 Administración provincial.....	125.935 53	80.039 68	"	45.895 85
2 Servicios generales.....	88.940	39.770 94	"	49.169 06
3 Obras obligatorias.....	11.000	3.179 78	"	7.820 22
4 Cargas.....	38.957 11	8.579 77	"	30.377 34
5 Instrucción pública.....	177.146 50	31.567 68	"	145.578 82
6 Beneficencia.....	1.510.667 32	378.619 45	"	1.132.047 87
7 Corrección pública.....	52.751 50	18.389 39	"	34.362 11
8 Imprevistos.....	8.000	6.706 02	"	1.293 98
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	74.615 16	20.814 21	"	53.800 95
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	59.224 60	13.828 07	"	45.396 53
13 Resultas.....	1.996.133 58	84.013 83	"	1.912.119 75
14 Ampliación.....	"	52.144 48	52.144 48	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	4.143.371 30	737.653 30	52.144 48	3.457.862 48
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	1.372.438 57	39.782 03	3.405.718	
	5.515.809 87	777.435 33		

En Córdoba á 31 de Octubre de 1900.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Ayuntamientos

ESPESO

Núm. 3155

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último:

Sesión supletoria del día 8

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar la distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar el estado-resumen de es-

pecies adeudadas y derechos cobrados en la Administración municipal de consumos en el mes de Septiembre último, importante 3.174'31 pesetas.

Idem la cuenta de gastos de material de la oficina de la Administración de consumos durante el mes de Septiembre próximo pasado, importante 1'15 pesetas.

Idem la cuenta de rendimientos del Cementerio municipal en el mes de Septiembre último, ascendente á 35 pesetas.

Idem la cuenta de gastos de reparación de los faroles del alumbrado que estuvieron sirviendo en el Real de la feria de San Bartolomé, y reposición de cristales en los mismos, ascendente á 20'75 pesetas.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Septiembre próximo pasado, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos legales.

Idem el pliego de condiciones redactado por la comisión de Hacienda

para el arrendamiento de los derechos de consumo y recargos autorizados, cuadro de los que corresponde á cada una de las especies y tarifa para el adeudo.

Nombrar una comisión compuesta de los Concejales D. Juan Castro Santos y D. Joaquín Reyes Méndez, para que asista á las subastas que se celebren para el arrendamiento de los derechos de consumo y recargos autorizados.

Arrendar en subasta pública el arbitrio sobre puestos públicos, por todo el inmediato ejercicio de 1901, y tipo de 1.125 pesetas, encargando á la comisión de Hacienda la redacción del correspondiente pliego de condiciones.

Arrendar mediante subasta pública el local denominado Peso de la Harina, por el ejercicio próximo de 1901 y tipo de 150 pesetas, encomendando á la comisión de Hacienda la formación del pliego de condiciones correspondiente.

Librar el resto de la consignación del art. 9.º, cap. 1.º, del presupuesto vigente, por los gastos que ocasiona la formación de los repartos de rústica y urbana, sus copias, listas cobratorias, impresos, reintegros y franquero de todos los indicados documentos.

Hacer constar que por el exiguo número de carruages de lujo de los llamados á contribuir que existen en la población, no se utilizó recargo alguno municipal del impuesto sobre los mismos al formar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

Satisfacer 10'60 pesetas con cargo al cap. 1.º, art. 8.º, del vigente presupuesto, por derechos de aferición de los pesos y medidas de la colección oficial.

Idem 18'50 pesetas con cargo al crédito del cap. 1.º, art. 8.º, por valor de varios efectos de escritorio adquiridos para la oficina de Secretaría.

Encargar de la custodia, conservación y arreglo del archivo municipal al Oficial primero de Secretaría don José Ramírez Pineda, relevando de ello al Secretario, por el excesivo trabajo que sobre él pesa y la escasez de personal de Secretaría.

Adquirir uniformes nuevos de paño azul tina para los dos guardias municipales, sufragándose el gasto con cargo al crédito respectivo.

Adherirse al pensamiento del sábio catedrático de Medicina, fundador del Sanatorio popular de Porta-Coeli, en Valencia, Doctor Moliner, de solicitar de las Cortes que en la próxima legislatura se vote una ley que declare obligación del Estado la creación y fomento de los sanatorios populares en número suficiente para albergar y dar salud á todos los tísicos pobres de España, con el testimonio más vivo de admiración hacia el varón ilustre y benemérito que en los tiempos de decadencia de la patria pone tan gran empeño en ayudar á levantarla de su postración.

Ejecutar por administración, en virtud á su poco costo, las obras de

reparación necesarias en los caminos vecinales del Algibe y de Fuente nueva á los olivares.

Idem las obras de resanación general del empedrado de las calles de la población en los sitios en que sea más necesario.

Conceder á don Francisco Reyes Méndez un pedazo de terreno en el sitio denominado de los baluartes de la casería, frente al postigo de su casa calle Eras postigos, núm. 11, de veinte metros á lo largo de la carretera por seis de fondo, desde la muralla de dicho baluarte.

Formar por cuenta del Ayuntamiento el Registro fiscal de los edificios y solares de esta villa, haciendo uso de la autorización que le concede el art. 10 de la ley de 27 de Marzo último.

Practicar por administración el blanqueo general del Cementerio y sus dependencias, satisfaciéndose el gasto del respectivo crédito.

Espejo 3 de Noviembre de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión supletoria del día de ayer. Espejo 6 de Noviembre de 1900.—Bartolomé Luque y Martín, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, F. Gracia.

P R I E G O

Núm. 3195

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último:

Sesión del día 1.º

Presidencia de D. Alfonso Serrano. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda pagar á D. Pablo Luque 55'50 pesetas, timbre y giro de una letra; á D. Eugenio Aguilera sus haberes de Julio, y á D. Antonio Aguilera Puerto, sus haberes del mismo mes.

Se acordó también que los señores don Trinidad Linares y D. Argimiro Serrano, acompañados del alarife, reconozcan la atarjea del paseo desde su entrada por la Carrera hasta su desagüe en el Adarve.

Que se coloque una regilla en la calle Ramírez, abriendo tragante, y que el existente á la salida de dicha calle se coloque en forma de plano inclinado.

Se nombró á D. Rafael Arjona para que entienda en la variación de tomaderos de agua solicitada por D. Joaquín Aguilera.

Sesión del día 8

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que el recargo municipal sobre la cuota del Tesoro por carruages de lujo para 1901, sea de un 10 por 100, y en la contribución de inmueble, tanto rústica y pecuaria como urbana, un 16 por 100 para los vecinos y 12'80 por 100 para los forasteros.

Al memorial de Francisco Cañadas Aguilera, en que pide se deje sin efec-

to el acuerdo de 17 de Septiembre último, concediendo á Pablo Carrillo y Serrano una parcela de terreno para edificar en las Higueras, por perjudicar á tercero, se acordó pose á la comisión respectiva.

Se concedió á José Rosa Castillo la parcela de terreno que tiene solicitada para edificar en Campos, con el canon de 2'50 pesetas.

Se acordó también se proceda á la composición y reparación del camino del Ribuelo, y que se pague á los señores Camacho y Barrientos 14 pesetas, por material de oficina, y 144 por material de alumbrado.

Sesión del día 15

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

También se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Septiembre.

Al memorial de Antonio Ariza Ortega, solicitando terreno para edificar en el Cañuelo, se acordó pase á informe de la comisión respectiva.

Se concedió autorización á varios vecinos para hacer un sifón en la calle Ancha, á su costa, así como para empedrar las calles Cañamero y Mesones.

Se acordó recomponer la fuente de la calle Ancha, remetiéndola, y arreglar las participaciones de agua que corresponden á particulares y á las fuentes públicas, haciendo un solo repartidor.

También se autorizó al señor Alcalde para que tome las medidas conducentes para el arreglo de personal del impuesto de pesas y medidas; pagar los gastos de la Estadística de casas habitables, importantes 366 pesetas; á D. Miguel Carrillo 71 pesetas por impresos; á Pablo Mérida Vázquez 89'60 pesetas, invertidas en el arreglo de la alcantarilla y camino de los Prados, y 85'20 pesetas por los gastos hechos por el mismo en la travesía de la calle San Marcos á la carretera.

Se acordó, por último, interponer recurso contencioso administrativo contra la resolución del señor Delegado de Hacienda, fecha 9 del corriente, en el recurso de queja promovido contra este Ayuntamiento por Francisco José Luque y otros responsables, con los individuos del gremio, de las 2.175'34 pesetas distraídas del cupo de líquidos de 1889 á 90.

Sesión del día 22

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Fué leída el acta de la anterior y quedó aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el camino de Fuente Tojar y sitio del Cañuelo ha quedado en el ser y estado que tenía antes de la denuncia por roturación, hecha por D. Manuel Alcalá Zamora.

Se acordó, cumpliendo órdenes superiores, que los Maestros de Instrucción primaria del partido judicial elijan Habilitado para el pago de sus haberes.

También se acordó que el memorial

de Juan y Francisco González Roldán, moradores en el Cañuelo, en que piden utilizar por medio de un grifo las aguas súcias de la fuente de dicha aldea, pase á informe de la comisión respectiva.

Se acordó sacar á subasta el arbitrio sobre la alhóndiga para 1901, por 3.185'80 pesetas; por 3.610'60 pesetas el de la Carnicería y Pescadería, y el de pesas y medidas por 8.901'70 pesetas.

Se concedieron á Cayetano Fernández las 24 varas superficiales de terreno para edificar que tiene solicitadas en Zagrilla.

También se concedió á Francisco López Jiménez la parcela de terreno que con el mismo objeto y sitio tiene solicitada.

Y se autorizó al señor Alcalde para que disponga lo necesario y se haga un capote de abrigo á cada sereno.

Sesión del día 22

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Al memorial de Juan Francisco y Antonio González Roldán, que solicitan poner un grifo en sus respectivas casas y utilizar el agua súcia del pilar del Cañuelo, el Ayuntamiento acordó denegarlo.

Se acordó la limpia de álamos de la fuente del Rey, bajo la inspección de los señores Concejales D. Alfonso Serrano y D. Rafael Arjona.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos á los temporeros D. Eugenio Aguilera y Fernández y D. Antonio Aguilera Puerto, sus haberes del mes de Agosto.

Al memorial de D. Manuel Fernández Carrillo, que solicita se le excluya del padrón de vecinos de esta localidad por haber trasladado su vecindad á Málaga, se acordó como pide el interesado.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que disponga lo necesario para las reparaciones de urgente necesidad en el camino de Campos.

Al oficio del señor Juez instructor, en que interesa se manifieste si este Ayuntamiento se muestra parte en las diligencias sumariales instruidas por desfaldo de 2.175'34 pesetas de fondos de la recaudación del gremio de líquidos de 1889 á 90, se acordó no mostrarse parte, pero que no renuncie á cualquiera indemnización que por dicho concepto pueda corresponderle.

Se acordó satisfacer á Francisco Alvarez 10 pesetas, por dos rejuelas nuevas para el desagüe de la fuente del Palenque.

Se concedieron á D. José Luis Castilla ocho días de licencia, que empezarán á contarse desde el inmediato 3 de Noviembre, para dedicarse á asuntos propios.

Lo relacionado está conforme con sus originales á que me refiero, y cuyo extracto ha sido aprobado en sesión del día de ayer, mandándose que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en

el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Priego 5 de Noviembre de 1900.—
Juan de Callava.—V.º B.º: El Alcalde, José L. Castilla.

MONTILLA

Núm. 3265

Don Manuel Baena Muñoz, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de rústica y urbana de esta ciudad, respectivos al año inmediato de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; en la inteligencia de que trascurrido aquel no serán oídas las que se presenten.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Montilla 22 de Noviembre de 1900.—
Manuel Baena.—José García Moyano, Secretario.

GUIJO

Núm. 3274

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de este término, para el año próximo de 1901, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinada por los interesados y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Guijo 22 de Noviembre de 1900.—
Ponciano Conde.

AÑORA

Núm. 3276

Don Eugenio José Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados el padrón y matrícula de subsidio industrial y los repartimientos individuales de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año natural de 1901, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que estimen oportunas.

Añora 18 de Noviembre de 1900.—
Eugenio José Rodríguez.

MONTEMAYOR

Núm. 3277

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose aún provisto, por falta de aspirantes, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se abre nuevo concurso para su provisión, por término de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya plaza está dotada por todos servicios con el sueldo anual de 675 pesetas, y obligación de facilitar medicamentos gratis á ciento cin-

cuenta familias pobres designadas por la Corporación municipal; debiendo los aspirantes acompañar á las solicitudes el título original ó testimonio del mismo, expedido por Notario público, y cualquier otro documento que posean para acreditar los servicios prestados en la profesión.

Montemayor 22 de Noviembre de 1900.—Pedro Higuera.

LA CARLOTA

Núm. 3278

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1901, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, y pasado que sea dicho plazo, no se oirá ninguna.

La Carlota 23 de Noviembre de 1900.—Juan Aguilar.—P. S. M., Juan A. Serrano.

VILLA DEL RIO

Núm. 3280

Debiendo proveerse en propiedad la vacante de una plaza de Médico municipal en esta población, para la asistencia domiciliaria gratuita de enfermos pobres, esta Alcaldía lo hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán con la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado que acredite ser español.
- 3.º Título de Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía, ó testimonio literal en forma.
- 4.º Certificado de buena conducta.
- 5.º Testimonio del Juzgado de instrucción respectivo de no estar procesado ni haber sufrido penas aflictivas.
- 6.º Cualquier otro documento por el que se acrediten hechos relacionados con su profesión.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, y la duración del contrato será el de cuatro años.

Villa del Río 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, S. Criado.—El Secretario, Isidro Osuna.

LUCENA

Núm. 3281

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, respectivo al año venidero de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, por término reglamentario de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes á quienes afec-

ta puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que les convengan y sean procedentes, conforme al reglamento del ramo.

Lucena 24 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, José de Mora.

CABRA

Núm. 3282

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de esta población, correspondiente al próximo año de 1901, se halla de manifiesto por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 24 de Noviembre de 1900.—
Francisco de Luna.—Por mandado de S. S.ª: Joaquín Mora, Secretario.

CARCABUEY

Núm. 3283

Don Sisenando Camacho Carrillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Carcabuey á 24 de Noviembre de 1900.—S. Camacho.

1.ª BRIGADA DE TROPAS

DE

ADMINISTRACION MILITAR

Núm. 3279

ANUNCIO

El Oficial 2.º, Comandante del destacamento en esta plaza de la 2.ª compañía montada de dicha brigada.

Hago saber: que debiendo procesarse, en virtud de orden superior, á la venta en pública subasta de dos mulas de desecho, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Fábrica militar de harinas de esta plaza el día 10 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde.

Córdoba 24 de Noviembre de 1900.—
Federico Sánchez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el

Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y re cargos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

JUSTIFICANTES
de revista.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA